

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Ejecutante: ANA LEONOR NÚÑEZ ACUÑA madre de la menor MARÍA ALEJANDRA PEREZ NÚÑEZ.
Ejecutado: FERNETH PEREZ VILLALOBOS
Rad. No.20001.31.10.001.2019.00006.00

Valledupar, Cesar, Cuatro (04) de Febrero de dos mil diecinueve (2019).-

Subsanados los yerros anotados en el auto de inadmisión del 21 de enero de dos mil diecinueve (2019), aunado a que el título ejecutivo llena los requisitos del artículo 422 del C. G del P., se librá el correspondiente mandamiento de pago de acuerdo a lo solicitado y las medidas pedidas por la ejecutante.

Por lo diserto se,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE orden de pago por la vía ejecutiva en contra del señor FERNETH PEREZ VILLALOBOS, identificado con la CC. No. 77.190.577 a favor del menor MARÍA ALEJANDRA PÉREZ NÚÑEZ, quien estará representado por su madre, señora ANA LEONOR NÚÑEZ ACUÑA, por la suma de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$19.442.000) más los intereses que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación de la misma, y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO: ORDÉNESE al ejecutado, pague a la demandante la suma anterior más los intereses correspondientes, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia al EJECUTADO, en las formas establecidas en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso. ADVIÉRTASE a al ejecutado que podrá presentar excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la orden de pago.

CUARTO: Concédase el amparo de pobreza a la parte ejecutante conforme lo establece el art 151 del C.G.P.

QUINTO: OFÍCIESE a MIGRACIÓN COLOMBIA a fin de que impida la salida del país al ejecutado FERNETH PEREZ VILLALOBOS, identificado con la CC. No. 77.190.577, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

CAC Oficio No. 0153-0154

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR	
En ESTADO No. <u>17</u>	de fecha <u>5-2-19</u>
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.	
SERGIO CAMPO RAMÓS Secretario	